

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 19

Fecha: (19 NOV. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 300 numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998 y el Decreto No. 1222 de 1986,

ORDENA

CAPÍTULO I

Creación y Organización General

Artículo 1º. Creación. Créase la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual, estará adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Artículo 2º. Régimen Jurídico. Los actos y contratos de la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, se regirán por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones reglamentarias.


Artículo 3º. Objeto. La “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, tendrá por objeto producir, comercializar, vender, importar, y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable; así como, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios.

Parágrafo Primero. Para el cumplimiento de su finalidad, la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fabricar, producir, comercializar, distribuir, importar y vender licores destilados, alcohol potable y sus derivados, sujetos a monopolio departamental, así como cualquier producto afín o similar al mismo.
- b) Fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender otro tipo de licores, aperitivos y bebidas.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- c) Transformar, fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios y complementarios.
- d) Fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender productos derivados del cannabis para uso medicinal, de conformidad con las normas que regulen la materia.
- e) Adquirir o producir las materias primas necesarias para la elaboración o transformación de sus productos.
- f) Promover la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, y realizar todas las gestiones necesarias para ello.
- g) Con el fin de adelantar procesos de fortalecimiento al sector agropecuario del departamento de Antioquia, podrá iniciar y/o incentivar acciones orientadas a la producción de materias primas en el territorio antioqueño.
- h) Promover dentro de su política de responsabilidad social empresarial la generación de encadenamientos productivos que beneficien las industrias locales.
- i) Fabricar, producir, distribuir y vender productos derivados de musáceas (Banano, plátano y otras variedades), caña de azúcar, anís y otras materias primas producidas en el país.

Parágrafo Segundo. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", será la empresa con la cual la Gobernación de Antioquia contratará la producción y comercialización de las marcas de licores que son de su propiedad.


Artículo 4º Domicilio. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", tendrá como domicilio principal el Municipio de Itagüí, ubicado en el Departamento de Antioquia.

La Junta Directiva de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", podrá establecer sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia o en el exterior, en caso de que sea requerido, para el mejor cumplimiento de su objeto social.

Artículo 5º Patrimonio y Recursos. El patrimonio de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", estará constituido por:

1. Los aportes que realice la Gobernación de Antioquia.
2. Los recursos que reciba del Gobierno Nacional y otras entidades públicas.
3. Los recursos que reciba a título de donaciones y legados.
4. Los ingresos percibidos por el cumplimiento de su objeto.
5. Los demás recursos que adquiera o le sean asignados por cualquier título.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CAPÍTULO II

De la Dirección y Administración de la Empresa

Artículo 6º. Dirección y Administración. La dirección y administración de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General.

Artículo 7º. Estructura. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", contará con una Junta Directiva, una Gerencia General y una Secretaría General.

Artículo 8º. Junta Directiva. La Junta Directiva de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", estará integrada por:

1. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia.
3. El Gerente del Instituto de Desarrollo de Antioquia (IDEA).
4. Dos (2) miembros independientes de libre designación por parte del Gobernador del Departamento de Antioquia, quienes, en todo caso, deberá acreditar formación profesional y posgraduada, e igualmente, experiencia en cargos directivos de mínimo cinco (5) años.

Parágrafo Primero. Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos de Departamento o sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones de la misma, bien sean presenciales, virtuales o celebradas por cualquier otro medio permitido por la Ley. El valor de los referidos honorarios será establecido por el Gobernador mediante Decreto.


Parágrafo Segundo. Tendrán voz en la Junta Directiva el Gerente General, el Secretario General y los demás funcionarios y personas a quienes aquella se le otorgue.

Artículo 9º. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Formular la política general de la Empresa.
3. Aprobar los planes estratégicos y los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Fijar las políticas generales y autorizar para que la Empresa pueda formar parte de sociedades, asociaciones, uniones temporales, consorcios, o cualquier forma de asociación permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto, realizar alianzas estratégicas que tengan objetos similares, afines o complementarios, así como para adquirir, arrendar, enajenar, pignorar, dar en garantía y donar bienes muebles e inmuebles.
5. Determinar la estructura administrativa y sus modificaciones.




Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

<h1>ORDENANZA</h1>		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. Aprobar o improbar los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General.
7. Modificar los Estatutos internos de la entidad y realizar sus correspondientes reformas.
8. Aprobar el manual de contratación de la Empresa.
9. Crear, suprimir o fusionar los cargos que considere necesario, para lo cual tomará en cuenta la propuesta que formule el Gerente General.
10. Determinar la remuneración de los servidores de la Empresa.
11. Fijar el valor de los viáticos que devenguen el Gerente General y demás servidores de la empresa, en razón de las comisiones que deben realizar en cumplimiento de sus funciones.
12. Evaluar la gestión y resultados en relación a los planes, programas y proyectos de la Empresa.
13. Evaluar y calificar los informes periódicos de gestión y resultados del Gerente General
14. Estudiar los informes anuales que debe rendir el Gerente General sobre las labores desarrolladas por la Empresa.
15. Fijar los precios de los productos fabricados, comercializados y distribuidos por la Empresa.
16. Autorizar la constitución de los encargados fiduciarios y/o patrimonios autónomos.
17. Aprobar el presupuesto anual.
18. Delegar en el Gerente General, con las formalidades y en los casos previstos en el reglamento, el cumplimiento de ciertas funciones o expedición de actos.
19. Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismos, de conformidad con las normas presupuestales.
20. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones de las empresas en las que tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.
21. Cualquier otra actividad que se estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.
22. Establecer las políticas para la selección de los comercializadores de sus productos, quienes deben contar con experiencia en la comercialización de productos relacionados en el objeto social y/o productos de consumo masivo, con infraestructura de mercadeo y ventas para atender el mercado, con solvencia financiera y origen lícito de los recursos.
23. Definir la política de inversión en mercadeo y publicidad en cada uno de los territorios nacionales e internacionales, y determinar el porcentaje que deberá invertirse en cada mercado a efecto de proveer los recursos necesarios para un buen desarrollo de las actividades publicitarias, promocionales de mercadeo y ventas que garanticen la penetración en nuevos mercados y el posicionamiento en los mercados actuales.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

24. Definir el porcentaje de inversión por parte del comercializador.

25. Fijar las políticas de Buen Gobierno Corporativo.

26. Las demás que le señalen las leyes y las ordenanzas.

Parágrafo. La Junta Directiva sesionará de conformidad con lo dispuesto en su respectivo reglamento.

Artículo 10. Inhabilidades e Incompatibilidades para ser Miembro de la Junta. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

Artículo 11. Vacancias de los Miembros Independientes de Libre Designación de la Junta. Cuando ocurra una vacancia absoluta de algunos de los miembros independientes de libre designación de la Junta Directiva, el Gobernador procederá a su reemplazo de la misma forma en que se había realizado la designación.


Parágrafo. Constituye falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva su muerte, renuncia o remoción en los términos de la Ley.

Artículo 12. Gerente General. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Gobernador.

Artículo 13. Funciones del Gerente General. El Gerente General cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa.
2. Proponer a la Junta Directiva la estructura y la modificación de la organización interna de cada una de las unidades de la Empresa, de acuerdo con su nivel de complejidad y portafolio de servicios.
3. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos y los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el manual de contratación de la Empresa.
6. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual.
7. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses, en torno a la misión y objetivos de la misma.
8. Vincular, posesionar y remover el personal de la empresa, conforme a las disposiciones normativas vigentes.
9. Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal global, entre las distintas dependencias de la empresa, de acuerdo con las necesidades del servicio.




Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

10. Adoptar los manuales de procesos y procedimientos y los específicos de funciones y requisitos.
11. Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección, de acuerdo con el manual de contratación y demás normas pertinentes.
12. Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
13. Ser el ordenador del gasto de la Empresa.
14. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Empresa.
15. Constituir apoderados que representen a la Empresa en negocios judiciales y extrajudiciales.
16. Desistir de litigios, actuaciones y recursos, transar y conciliar de acuerdo con las normas vigentes.
17. Coordinar la organización y funcionamiento de la Empresa.
18. Impartir directrices a todas las dependencias.
19. Planificar la gestión anual de la Empresa.
20. Informar a la Junta Directiva acerca de su gestión y de los funcionarios directivos a su cargo.
21. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
22. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de la Empresa.
23. Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva.
24. Cualquier otra actividad que se estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

Secretaría General


Artículo 14. Secretario General. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", tendrá un Secretario General que lo será a su vez de la Junta Directiva, a quien corresponderá elaborar las actas y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Junta. El Secretario General desempeñará las funciones que le sean asignadas.

CAPÍTULO IV

Régimen de Contratación

Artículo 15. Régimen Contractual. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan, los contratos que sean suscritos por la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", se regirán por el manual de contratación aprobado por la Junta Directiva, el cual, en todo caso, respetará los principios que orientan la función pública y la contratación estatal.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CAPÍTULO V

De los Servidores

Artículo 16. Clasificación. Los servidores de la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, no obstante, serán empleados públicos aquellos que desempeñen cargos de dirección o confianza, según los Estatutos.

Parágrafo. El trabajador oficial se vincula mediante un contrato de trabajo, el cual regulará su relación laboral con la Empresa.

Artículo 17. Régimen de Transición Laboral. La transición laboral de los servidores que al momento de expedición de esta ordenanza prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma, será la siguiente:

a. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en calidad de trabajadores oficiales sin solución de continuidad, es decir, reconociéndose para efectos de liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones, el tiempo de vinculación y aquellos factores prestacionales y salariales que recibieron en calidad de empleados públicos.

b. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en calidad de Trabajadores Oficiales como consecuencia de sentencias debidamente ejecutoriadas, serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en la misma calidad sin solución de continuidad.

Parágrafo Primero: En todo caso, para los empleados públicos de carrera administrativa que quieran conservar dicha calidad, el Departamento de Antioquia verificará si existe la posibilidad de incorporarlos dentro de su planta de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo Segundo: La incorporación de los servidores a la nueva FLA-EICE se formalizará con la suscripción del respectivo contrato de trabajo.


Parágrafo Tercero: Régimen prestacional y salarial. El régimen prestacional y salarial de sus servidores públicos será el ordenando por la ley para trabajadores oficiales, considerándose incorporadas las cláusulas que se pacten en las convenciones colectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.30.3.5 del Decreto 1083 de 2015.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono. **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



7

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo Cuarto: Las presentes disposiciones no aplican para los empleados de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo Quinto: La nueva Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- EICE, a partir de su entrada en operación, recibirá a los delegados de los trabajadores para iniciar negociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 433 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo Sexto: El Departamento quedará a cargo del pasivo pensional y prestacional de los servidores que se incorporen a la nueva empresa causado hasta el 31 de diciembre de 2020 o que se cause por hechos, acciones, omisiones o actos administrativos expedidos hasta la misma fecha. A partir del 1 de enero de 2021, la FLA-EICE será la responsable de dichos rubros. En todo caso será la FLA-EICE la encargada de reconocer y pagar las obligaciones a sus trabajadores y presentar la respectiva cuenta de cobro por lo que corresponda al Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO VI

Controles

Artículo 18. Control Fiscal. El control fiscal de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", será ejercido por la Contraloría General del Departamento de Antioquia, en los términos de la Constitución y la Ley.

Artículo 19. Control Interno. El control interno se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución, así como las demás normas que lo regulan.


Artículo 20. Revisoría Fiscal. Adicional a los controles interno y fiscal, la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", contará con una revisoría fiscal, con personas jurídicas especializadas en la materia.

Artículo 21. Control Interno Disciplinario. Los servidores públicos y contratistas de la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", cuando les aplique, estarán sujetos al régimen disciplinario único consagrado en las Leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, o las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VII

Reforma Estatutaria

Artículo 22. Competencia. La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá llevarse a cabo mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobernador.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CAPÍTULO VIII

Disolución y Liquidación y otras

Artículo 23. Disolución. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", se podrá disolver por la determinación mediante Ordenanza que haga la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador o por las causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Artículo 24. Liquidación. Disuelta la Empresa se procederá de inmediato a su liquidación. El Gobernador designará un liquidador, el cual tendrá las facultades que le confiere la Ley.

La existencia de la Empresa se extenderá hasta la aprobación de la liquidación por parte de la Junta Directiva y su patrimonio se incorporará a la Gobernación de Antioquia.

Artículo 25. Escisión o Transformación. Toda escisión o transformación debe ser autorizada mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobernador.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 26. La "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", entrará a operar a partir del primero (1) de enero de 2021, no obstante, podrá realizar todos los trámites jurídicos y administrativos necesarios para ello a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.


Artículo 27. Facúltese al Gobernador del Departamento de Antioquia para ajustar la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda, como efecto de la escisión de la unidad administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Artículo 28. Autorícese al Gobernador del Departamento de Antioquia para hacer los aportes de capital y de bienes muebles e inmuebles que determinen los estudios técnicos para transferir a la nueva Empresa Industrial y Comercial del Estado "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

Artículo 29. Seguimiento. Confórmese una comisión de cinco (5) diputados que hará seguimiento a las actividades tendientes a poner en funcionamiento la Empresa Industrial y Comercial del Estado "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", así como a las facultades otorgadas al Gobernador en la presente ordenanza.

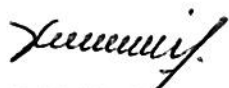



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 30. Vigencia. La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de noviembre de 2020.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente

Blanca Cecilia Henao C.



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 19 de noviembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 NOV. 2020

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 19 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[Signature]
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

[Signature]
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

[Signature]
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico

[Signature]



SC:897 1

